

5917 REAL DECRETO 4104/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 29, apartado uno, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la Alta Inspección del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1982, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Galicia por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Galicia las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números uno y dos adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que se refiere al seguimiento, valoración y proclamación de resultados del proceso electoral iniciado con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, y no concluido en dicha fecha, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Circular 3/1982, del IMAC, tanto respecto a las Comisiones Provinciales como a las actuaciones centralizadas, hasta la proclamación definitiva de resultados.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Ramón Colera Leirado, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Junta de Galicia de las com-

petencias, funciones y servicios en materia de mediación, arbitraje y conciliación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas (materia 7.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 6 de abril de 1981 establece en su artículo 29, apartado uno, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la Alta Inspección de éste.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación:

La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral, el arbitraje de todas las controversias laborales que las Empresas y los trabajadores puedan someter a los Tribunales Arbitrales, tanto individuales como colectivas, que surjan entre ellos y la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Magistratura de Trabajo, que con carácter obligatorio para las partes litigantes establece el Real Decreto-ley 5/1979, de 20 de enero.

El depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones empresariales, el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la Empresa y de datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

El depósito de los convenios y de determinados acuerdos colectivos concluidos entre la Empresa y los trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones empresariales, así como aquellas funciones inherentes a la expedición de certificación de la documentación en depósito.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- Las competencias atribuidas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto-ley 5/1979, de 20 de enero, que no han sido objeto de transferencia.
- La estadística para fines estatales.
- La alta inspección.
- Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

La Junta de Galicia facilitará al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas. El Instituto facilitará, igualmente, la información y datos estadísticos que la Junta le solicite.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios o Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías

deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

HD Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, José Elías Díaz García y José Ramón Colera Leirado.

ANEXO II /

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).
Preceptos legales afectados: Artículo 1 del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA						
Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio oficinas	CORUNA - C/ Emilia Pardo Bazán n.º 27	Patrimonio AISS	800	-	7.200	Planta 4ª
Edificio oficinas	LUGO - Ronda Celdos 8 y 10	Patrimonio AISS	360	-	6.710	Parte planta 2ª
Edificio oficinas	ORENSE - Parque de San Lázaro, 14	Patrimonio AISS	350	-	6.335	Parte planta 3ª (Incluido comunes)
Fino en edificio de viviendas	VIGO - Travesía de Vigo n.º 180-2ª	Patrimonio AISS	460	-	460	Local no compartido gastos independientes y comunidad propietarios.
Edificio oficinas	PONTEVEDRA - Pasaduría n.º 1-5ª	Patrimonio AISS	268	-	2.442	Parte planta 5ª.

RELACION Nº 2

Relaciones de personal adscrito a los servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Galicia.

PROVINCIA CORUÑA (LA) - 1

RESUMEN MENSUAL

APellidos y Nombres	CUEPPO	NIP	RETRIBUCIONES				TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	NIVEL		
BONZALIZ-SIERRA YAZQUEZ, RAMON	Letrados AISS	706P00540120	97.640	28.062	19	22.581	148.293
QUINTAS RODRIGUEZ, JOSE M.	Letrados AISS	706P00540192	82.940	28.062	19	22.581	133.583
MARQUE RIAL, ALEXANDRO	Letrados AISS	706P00540704	80.000	28.062	21	26.624	134.686
VAZQUEZ BLANCO, JESUS	Letrados AISS	706P00540917	80.000	28.062	21	26.624	159.374
ELIANO PEDREIRA, JOSE MANUEL	Letrados AISS	706P00541148	74.120	28.062	19	22.581	124.763
JOYO RODRIGUEZ, ENLICO DE	Letrados AISS	706P00541500	74.120	28.062	20	24.198	126.300
MONTEARZ PEDREIRA, CARLOS	Letrados AISS	706P00542197	71.180	28.062	19	22.581	121.823
PULLANTO RIOS, TOMAS	Tec. Adm. AISS	706P00940191	103.960	22.823	13	12.878	139.661
ALFONSO PRISE, IRETA S.	Técnicos AISS	706P010A0206	59.296	25.739	-	-	85.035
TRINCO RODRIGUEZ, LUIS	Técnicos AISS	706P010A0222	66.352	25.739	-	-	92.091
RODRIGUEZ LOPEZ, M. LUISA	Administrativos AISS	706P011A0468	55.320	10.781	8	6.409	80.510
VAZQUEZ CIBROD, ELISA	Administrativos AISS	706P011A0469	55.320	19.829	-	-	75.149
BONZALIZ VENTURINA, JOSE	Administrativos AISS	706P011A1310	51.204	19.829	-	-	71.033
BONJA VAQUELA, ALFONSO	Administrativos AISS	706P011A2711	49.440	10.781	19	12.878	81.099
CARVALHAL PAGES, LUIS E.	Administrativos AISS	706P011A2882	50.616	10.781	8	6.409	75.806
MARSI CAMPOS, M. CAMER	Administrativos AISS	706P011A3891	42.972	19.829	-	-	62.801
BONIA ALVAREZ, MANUEL	Auxiliares AISS	706P012A1765	33.058	23.399	-	-	56.457

REVENUES

PROVINCIA - GUAYMA - 1

APPELLADO Y NOMBRE	CIRCUITO	NIP	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	RETRIBUCIONES MENS.	TOTAL
MARTEL ALONSO, JOSE A.	Latareo ASES	706700540390	85.860	20.062	19	136.523
MESA PEREZ, JULIA	Latareo ASES	706700540979	82.940	20.062	18	131.966
MUNICIA CABALLERO, MARCELO	Latareo ASES	706700541379	74.180	20.062	19	124.103
MURAL GONZALEZ, FRANCISCO	Administrativo ASES	706701141130	54.732	19.059	—	74.561
MARTIN DAZON, SOROK	Administrativo ASES	706701141138	50.260	19.059	—	70.009
MORAN LOPEZ, LUIS	Administrativo ASES	706701141148	47.088	21.781	11	75.513
MARCELO DIAZ, LUCIANO	Auxiliar ASES	706701211752	32.716	23.399	—	55.575
MARCELO PEREZ, M. GABRIEL	Auxiliar ASES	706701222492	27.472	21.502	6	54.166
MARCELO ROBERTO, MARCELO	Substituto ASES	706701241151	25.814	20.758	—	50.766
TOTAL PROVINCIA.....			497.682	213.478	80.562	781.922

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 COMPLEMENTARIAS GENERALES 235.966
 ACCIONES..... 8.563
 PENSIONES..... 3.009
 F O T O A L..... 248.438

- 5 -

REVENUES

PROVINCIA - GUAYMA - 2

APPELLADO Y NOMBRE	CIRCUITO	NIP	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	RETRIBUCIONES MENS.	TOTAL
GUAYMA DIAZ, MARCELO	Auxiliar ASES	706701242660	31.000	21.502	6	57.694
MARCELO DIAZ, CONRACION	Auxiliar ASES	706701242895	27.472	23.399	—	50.871
LILIANA GARCIA, FRANCISCO	Substituto ASES	706701241997	23.290	25.752	—	49.042
VALENTIN SOROK, CESAR	Substituto ASES	706701242664	20.604	25.752	—	46.356
MARCELO DIAZ, ANDRES	Substituto ASES	706701242714	21.466	24.255	7	51.342
TOTAL PROVINCIA.....			1.251.350	531.024	241.425	2.023.799

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 COMPLEMENTARIAS GENERALES 601.802
 ACCIONES..... 21.691
 PENSIONES PERSONALES..... 9.551
 F O T O A L..... 631.344

- 2 -

REVENUES

PROVINCIA - PUNTAVERDE - 1

APPELLADO Y NOMBRE	CIRCUITO	NIP	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	RETRIBUCIONES MENS.	TOTAL
DIVINO RIVERA, FRANCISCO G.	Latareo ASES	706700541072	80.000	20.062	21	134.686
MARCELO DIAZ, MARCELO	Latareo ASES	706700541120	74.120	20.062	21	128.806
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO	Latareo ASES	706700541241	80.000	20.062	19	130.643
MARCELO RODRIGUEZ, JULIO	Latareo ASES	706700541351	77.060	20.062	19	127.703
MARCELO RODRIGUEZ, JULIO	Latareo ASES	706700541600	74.120	20.062	19	124.763
MARCELO RODRIGUEZ, ANTONIO A.	Latareo ASES	706700541800	71.180	20.062	19	121.823
MARCELO RODRIGUEZ, JOSE A. DE	Latareo ASES	706700542063	74.120	20.062	20	126.308
MARCELO RODRIGUEZ, JOSE J.	Latareo ASES	706700542103	61.300	20.062	19	110.907
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO	Latareo ASES	706700542153	60.300	20.062	19	110.944
MARCELO RODRIGUEZ, JULIO F.	Latareo ASES	706700542166	60.300	20.062	—	80.362
MARCELO RODRIGUEZ, CESAR	Latareo ASES	706700542458	60.300	20.062	—	80.362
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO F.	Substituto ASES	706700542077	103.960	22.823	13	139.661
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701140245	45.324	19.059	—	64.173
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701140668	57.084	18.781	13	88.713
MARCELO RODRIGUEZ, JULIA K.	Administrativo ASES	706701141048	57.084	18.781	6	82.274
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701141327	48.264	19.059	—	68.093
MARCELO RODRIGUEZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701141341	48.264	19.059	—	68.093

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 COMPLEMENTARIAS GENERALES 235.966
 ACCIONES..... 8.563
 PENSIONES..... 3.009
 F O T O A L..... 248.438

- 6 -

REVENUES

PROVINCIA - PUNTAVERDE - 2

APPELLADO Y NOMBRE	CIRCUITO	NIP	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	RETRIBUCIONES MENS.	TOTAL
MARCELO DIAZ, MARCELO	Latareo ASES	706700540770	82.940	20.062	19	133.583
MARCELO DIAZ, MARCELO	Latareo ASES	706700540863	88.820	20.062	18	137.946
MARCELO DIAZ, MARCELO	Latareo ASES	706700542177	71.180	20.062	19	121.823
MARCELO DIAZ, MARCELO	Substituto ASES	706700542018	73.372	22.823	11	106.439
MARCELO DIAZ, MARCELO	Latareo ASES	706701040248	71.966	25.739	18	117.739
MARCELO DIAZ, MARCELO	Latareo ASES	706701040243	65.716	25.739	11	100.529
MARCELO DIAZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701141931	50.616	20.964	—	70.445
MARCELO DIAZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701141995	42.572	19.829	—	62.821
MARCELO DIAZ, MARCELO	Administrativo ASES	706701141725	47.076	18.781	8	72.866
MARCELO DIAZ, MARCELO	Auxiliar ASES	706701242629	21.472	21.399	—	50.871
MARCELO DIAZ, MARCELO	Substituto ASES	706701241449	24.132	25.752	—	49.884
TOTAL PROVINCIA.....			646.012	266.072	112.787	1.024.876

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 COMPLEMENTARIAS GENERALES 306.962
 ACCIONES..... 11.211
 PENSIONES PERSONALES..... 5.091
 F O T O A L..... 335.064

- 4 -

PROVINCIA DE EXTREMURA - 2

RESUMEN GENERAL

APPELLADO Y VARIANTE	CURSO	NIP	SERVIDORES				TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	NIVEL	NIVEL	
AYO ESCOLAR, MURCIA	Administrativos	7060114874	44.756	10.781	5	6.439	69.985
BARCELONA GENERAL, M. ALCANTARA	Auxiliares AISB	7060112450	57.472	21.902	6	4.792	84.166
JACOBO SILVA, MURCIA	Auxiliares AISB	7060123037	24.120	23.399	—	—	47.519
ALONSO PARRON, CALZADO	Auxiliares AISB	7060124615	24.120	21.902	6	4.792	50.814
SEBASTIAN GARCIA, M. CORDOBA	Auxiliares AISB	7060112405	24.120	23.399	—	—	47.519
LUIS FERRAZ, MURCIA	Subalternos AISB	7060154034	26.178	24.275	7	3.601	56.054
TOTAL PROVINCIA.....			1.301.126	562.192		266.691	2.132.000

SECUNDARIA SOCIAL 5% MURCIA

CANTONALES MURCIA, 640.626

ACCIDENTES..... 23.308

PUNICION PRODUCTIVA... 70.612

SUBS. A..... 611.812

- 7 -

RESUMEN POR CUERPOS

Cuerpo	Titulares	Titulos Admis.	Titulos AISB	Subalternos			TOTAL
				Administrativo	Auxiliares	Subalternos	
CORPORA, IA	7	1	2	6	3	3	22
LABO	3	1	2	3	1	1	11
MOCHES	3	—	—	3	2	1	9
PUNICION	11	1	—	6	4	1	23
TOTAL	24	3	4	18	10	6	68

RESUMEN POR NIVELES

	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	TOTAL
CORPORA, IA	2	3	4	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13
LABO	—	—	2	2	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	7
MOCHES	—	—	2	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
PUNICION	2	1	6	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16
TOTAL	4	2	14	3	4	3	4	3	5	2	4	4	4	4	4	4	41

RESUMEN EXCLUSIVAS

LA CORONA Nivel 21

- 8 -

RESUMEN REPARTICIONES

PROVINCIA	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	NIVEL	TOTAL
CORPORA, IA	1.251.350	531.024	241.425	2.023.799
LABO	646.012	266.077	112.187	1.024.276
MOCHES	487.682	213.670	80.362	781.712
PUNICION	1.301.126	562.192	266.691	2.132.000
TOTAL PROVINCIA	3.686.170	1.572.973	701.465	5.960.608
TOTAL TOTAL	51.754.140	18.875.652	8.417.500	79.047.292

MEMORIA 32. Dotaciones para el funcionamiento de los Servicios del Instituto de Modificación, Actualización y Conciliación que se traspa-
sa a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1982.

SUBVENCIONES	SERVICIOS CANTINALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
INSTRUMENTACIÓN	211		1.000	489		1.400	789,6	Estas cantidades deben de considerarse provisionales hasta tanto se sitúen los valores definitivos según la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio de 1982.
18-33-211			2.122,4	3.077,4		5.200	4.132,7	
18-35-228			2.120	2.336		4.456	2.943	
18-35-238			300	3.800		4.100	1.890	
18-35-241			3.728	9.200		12.928	8.200	
18-35-242						204,7	88	
18-35-253	481,7	190				671,7	538	
18-35-254	713	811				1.524	221,3	
18-35-256			86			86	81,8	
18-35-257			843,4	177,4		1.020,8	300	
18-35-271			200,7	1.278,9		1.479,6	13.787,8	
TOTAL						21.823,4		

PROFESIONALES	ACCIDENTES	CONTINGENCIAS GENERALES	TOTAL
5.091	21.691	601.082	633.344
5.091	31.411	308.962	345.364
3.889	8.543	235.986	248.438
70.618	27.769	640.832	749.219
29.443	64.833	1.781.582	1.875.858
300.279	860.737	21.450.984	22.712.000

- 12 -

5918

CORRECCION de errores del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1983, páginas 2146 y 2147, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, 2, donde dice: «Instituto Nacional de Emigración», debe decir: «Instituto Español de Emigración».

Artículo 5.º, 1, cuarta línea, donde dice: «y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a este Departamento», debe decir: «y tutela de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y sobre las Entidades de Previsión Social adscritas a este Departamento».

Artículo 5.º, 5, donde dice: «Instituto Nacional de Salud», debe decir: «Instituto Nacional de la Salud».

Artículo 6.º, 3, donde dice: «y el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social», debe decir: «el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social y la Delegación del Instituto Nacional de Estadística».

Artículo 11, 1, párrafo segundo, donde dice: «En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.º de este Real Decreto», debe decir: «En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, de este Real Decreto».

Disposición adicional segunda, al final, donde dice: «Secretaría General de Acción Social», debe decir: «Secretaría General de Asistencia Social».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5919

RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la cuarta subasta de Pagares del Tesoro correspondiente a 1983.

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la cuarta subasta de Pagares del Tesoro correspondiente a 1983.

2. Fijar las siguientes fechas referentes a la subasta:

2.1 Fecha de emisión de los Pagares del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la cuarta subasta: 4 de marzo de 1983.

2.2 Fechas de amortización de los Pagares del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la cuarta subasta: 2 de septiembre de 1983 y 2 de marzo de 1984.

2.3 Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 1 de marzo de 1983.

2.4 Fecha de resolución de la cuarta subasta de Pagares del Tesoro correspondiente a 1983: 3 de marzo de 1983.

2.5 Fecha y hora límite de pago de los Pagares del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 4 de marzo de 1983.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

- 11 -

5920

CIRCULAR número 888, de 4 de febrero de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece la utilización de las Declaraciones-Liquidaciones modelos E-4 y E-5.

El artículo 22 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, modifica, entre otros, los tipos impositivos correspondientes a los epígrafes 1.º y 3.º del artículo 13 de la Ley 30/1979 de los Impuestos Especiales, con vigencia desde el día 1 de enero de 1983, que no son aplicables, en consecuencia, a las existencias en fábrica o depósito particular con anterioridad a dicha fecha, lo que obliga a los sujetos pasivos a diferenciar, dentro de la base imponible a liquidar, los alcoholes, aguardientes y holandas producidos con anterioridad al 1 de enero de 1983 y los que lo han sido a partir de dicho día; ello hace necesario que por esta Dirección General se dicten las normas oportunas sobre la forma de efectuar las declaraciones-liquidaciones trimestrales del movimiento de alcoholes, modelo E-4, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1980.